RESOLUCIÓN No S 0 0 9 7

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante el radicado 2005ER41043 del 8 de noviembre de 2005, el señor Marcial Giraldo presento Solicitud de permiso de vertimientos industriales, para el establecimiento de comercio denominado Syntofarma S.A., ubicada en las instalaciones de la calle 166 No.38-50 junto con tres planos, copia de los últimos tres recibos de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogota, la Autoliquidación 12960 del 3 de noviembre de 2005, y la consignación al banco de occidente por concepto de evaluación por un monto total de dos millones novecientos sesenta y un mil cuatrocientos (\$2.961.400)

Que mediante auto 3222 del 10 de noviembre de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente dispuso iniciar trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos industriales, para la fabrica ubicada en la calle 166 No. 38-50, a favor del señor Marcial Giraldo Pineda, en calidad de representante legal de Syntofarma S.A. o quien haga sus veces.

Que mediante el auto 0198 del 20 de febrero de 2007, se formulo requerimiento a la sociedad Syntofarma S.A., identificada con Nit 8002071928, para que en un plazo de 30 días realice labores pertinentes a las actividades generadoras de vertimientos.

Que mediante el radicado 2007ER29646 del 16 de julio de 2007, el señor Marcial Giraldo Pineda, en su calidad de representante legal de Syntofarma S.A. da respuesta al requerimiento del auto 198 de 2007, anexando planos sanitarios actualizados, tabla de actividades para el año 2007, con sus respectivos soportes, informa que el tratamiento de los lodos dependerá de los resultados obtenidos con las mejoras descritas en el documento, se anexa listado de materias primas e informe de Balance Hídrico correspondiente al periodo de mayo de 2006 a abril de 2007.

Que mediante los radicados ER24563, ER24564, ER24565, ER24566, ER24567, ER24568, ER24569, ER24570, ER24572, ER24573, ER24574, ER24575, ER24576, ER24577, ER24579, ER24580, ER24582, ER24583, ER24584, ER24585, ER24589, ER24590, ER24591, ER24591, ER24592, ER24593, ER24594, ER24595, ER24596 del 14 de junio de 2007, habitantes del barrio Toberin solicitaron a esta Secretaria información correspondiente a las visitas técnicas de seguimiento realizadas y por realizar en la UPZ Toberin por parte de la Secretari8a Distrital de Ambiente.

Proyecto: Aticia Baquero, Ravisó: Isabel Cristina Serreto, CT, 8504 3-09-07 SYNTOFARMA S.A. DM-05-00-08 *100108*



RESOLUCIÓN INOS O O 9 7

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS .

Que la Dirección de Evaluación, Control y Segulmiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el pasado 11 de julio de 2007, al predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 166 No. 19B-50 Barrio Toberin, de la localidad de Usaquen, donde se ubica la empresa Syntofarma S.A. cuya actividad principal es Fabricar, importar, exportar, comprar, vender, distribuir y representar representaciones farmacéuticas, medicas, químicas, plásticas, biológicas, insecticidas, herbicidas, productos veterinarios, productos de contenido alimenticio, cosmético, drogas medicinales, antibióticos, ungüentos, lineamientos, sueros, vacunas, dulces, etc.

El mencionado concepto precisa:

"6.RESULTADOS DE ANALISIS AMBIENTAL

Desde el punto de vista ambiental la actividad industrial que realiza la empresa SYNTOFARMA S.A. (...) genera vertimientos industriales, por lo tanto la empresa requiere registrar el vertido y tramitar el permiso de vertimientos ante la SDA y adjuntar la debida información correspondiente. (...)

7. INFORMACION DE LA CARACTERIZACION ENTREGADA POR EL INDUSTRIAL EN VISITA TÉCNICA

En las tablas 3, 4 y 5, se muestran las características fisicoquímicas obtenidas del vertimientos generado por la empresa SYNTOFARMA S.A., en las dos muestras puntuales tomadas por el laboratorio Químico de Monitoreo Ambiental, en la caja de inspección externa el día 26 de Abril de 2007 y el 25 y 26 de junio de 2007. (...)

Como se analiza la empresa SYNTOFARMA S.A., incumple la normatividad vigente en el distrito en relación al tema de vertimientos, respecto a los parámetros DBO, DQO, tensoactivos y Fenoles en la muestra 6524 realizada el día 26 de Abril de 2007; y los parámetros DBO, DQO y Tensoactivos en las muestras 6595 y 6596 realizadas los días 25 y 26 de Junio de 2007.

El cálculo de UCH para las muestras realizadas fue de 3.8, 1.1 y 1.2 unidades, lo cual implica que la empresa tiene un grado de significancia alto para la muestra tomada el día 26 de abril de 2007, y medio para aquellas tomadas los días 25 y 26 de Junio de 2007.

8. CONCLUSIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

8.1 VERTIMIENTOS

La empresa no dio cumplimiento al auto 198 del 20 de Febrero de 2007, el plazo de 30
días hábiles espiro el día 19 de Julio del presente año y el industrial no remitió a la SDA la
totalidad de la información requerida. A la fechas el industrial debe:

Proyecto: Aikita Baguaro, Revisti: Isabal Cristina Sorraio. CT. 8504 3-09-07 SYNTORARIMA S.A. DM-05-00-09 1100105

Z_



RESOLUCIÓN Nos 0 0 9 T

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- o Presentar el balance detallado de consumo de agua.
- Remitir tipo de tratamiento y disposición final de los lodos provenientes del sistema de tratamiento.
- o Remitir nuevamente planos sanitarios actualizados.
- La empresa SYNTOFARMA S.A., no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, a la fecha no ha registrado el vertimiento ni cuentan con el respectivo permiso; además en caracterización proporcionada por la empresa, se esta incumpliendo respecto de los parámetros DBO, DQO, tensoactivos y Fenoles en la muestra 6524 realizada el 26 de abril de 2007; y los parámetros DBO, DQO y Tensoactivos en las muestras 6595 y 6596 realizadas los días 25 y 26 de Junio de 2007. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el concepto técnico 8504 del 3 de septiembre de 2007, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte del establecimiento SYNTOFARMA S.A., tenemos que:

- El establecimiento No tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos, según lo dispuesto en la Resolución DAMA 1074 de 1997 en su artículo 1, para la planta de funcionamiento que se ubica en la calle 166 No.19B-50, ya que la solicitud que realizo en el año 2005 fue para el establecimiento ubicado en la calle 166 No. 38-50.
- El establecimiento según la información reportada por el mismo durante la realización de visita técnica no cumple con los estándares en la resolución 1074 de 1997, en cuanto a los parámetros de DQO y DBO, tensoactivos y fenoles.
- Además no se han presentado caracterizaciones representativas de los vertimientos industriales generados en el desarrollo de la actividad propia del establecimiento.
- No se ha logrado establecer la disposición final de los lodos y sedimentos originados en sistemas de tratamiento de aguas residuales, no cumpliendo así lo dispuesto en la Resolución DAMA 1074 1997 artículo 7.

Además se tiene claro por parte de esta entidad que el representante legal tenia conocimiento del pasivo ambiental con que cuenta el establecimiento, y dentro del radicado 2007ER29646

Promoto: Akor (raguar), Reviro: Ierdo) Criutiu Bertiro. CT. 8504 3-08-07 BYNTOFARMA S.A. OM-05-00-08 1180108:

W



RESOLUCIÓN No.º 0 0 9 7

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

del 16 de julio de 2007, no se allega la totalidad de la información solicitada por parte de esta Secretaria al establecimiento SYNTOFARMA S.A.,

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado SYNTOFARMA S.A. ha persistido en el incumplimiento de las exigencias legales establecidas en la resolución DAMA 1074 de 1997, ya que no ha dado cabal cumplimiento a las disposiciones de los diversos requerimientos realizados a esa empresa por parte de Esta autoridad ambiental del Distrito.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el concepto técnico 3019 del 2 de abril de 2007 esta dirección no acoge lo relacionado a realizar requerimiento a la investigada ya que esta demostrado que tenia conocimiento del pasivo ambiental que el establecimiento de comercio presentaba, dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, está Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental al establecimiento Curtiembres Aguirre, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución 1074 de 1997.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos a la Empresa Syntofarma S.A., por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El

Proyecto: Alicia Bequero. Revisó: isabel Cristina Sarrato. CT, 8504 3-09-07 SYNTOFARMA S.A. DM-05-00-08 *100108*

W



RESOLUCIÓN No 0097

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, está Secretaria en la parte resolutiva del presente acto administrativo abrirá investigación por las conductas que ha dejado de realizar el establecimiento Curtiembres Aguirre, de igual forma realizará formulación de cargos contra el mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumpliendo a la resolución 1074 de 1997.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)".

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la resolución 1074 de 1997 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento.

Por su parte el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 164 consagra que los usuarlos deberán caracterizar sus vertimientos y reportar los resultados periódicamente a la entidad solicitante.

El artículo 202 del mismo decreto dispone que conocido el hecho o recibida la dénuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma

Proyecto: Albie Requero, Reviso: Izabal Cristine Surrato, CT, 8804 3-09-07 SYNTOFARMA S.A. DM-05-00-06 *100108*

2



RESOLUCIÓN NO SO O 9 7

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra indole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra de la sociedad SYNTOFARMA S.A., en cabeza de su representante legal el señor Marcial Giraldo Pineda identificado con cédula de ciudadanía No.16.237.776, establecimiento ubicado en la calle 166 No. 19B-50 de la localidad de Usaquen de esta ciudad, por cuanto con su conducta omisiva a faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la resolución 1074 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular contra de la sociedad SYNTOFARMA S.A., en cabeza de su representante legal el señor Marcial Giraldo Pineda identificado con cédula de ciudadanía No.16.237.776, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, los siguientes cargos:

Cargo Primero: Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el artículo 1 de la Resolución DAMA 1074 de 1997.

Cargo Segundo: Por presuntamente por no cumplir con los estándares en la resolución 1074 de 1997 artículo 3, en cuanto a los parámetros de DQO y DBO, tensoactivos y fenoles.

Proyecto: Alicia Baguero. Revisó: Isabel Cristine Serreio. CT, 8504 3-08-07 SYNTOFARMA S.A. DM-05-00-06 "100108"



RESOLUCIÓN Nos 0 0 9 7

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Cargos Tercero: por presuntamente no presentar caracterizaciones representativas de los vertimientos líquidos producidos dentro del desarrollo del proceso productivo, conforme a lo estipulado ene I artículo 4 de la resolución 1074 de 1997.

Cargo Cuarto: por presuntamente no hacer una disposición final de los lodos y sedimentos originados en sistemas de tratamiento de aguas residuales, conforme a lo dispuesto en la Resolución DAMA 1074 1997 artículo 7.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad SYNTOFARMA S.A., en cabeza de su representante legal el señor Marcial Giraldo Pineda identificado con cédula de ciudadanía No.16.237.776, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su representante legal o del apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la sociedad SYNTOFARMA S.A., en cabeza de su representante legal el señor Marcial Giraldo Pineda identificado con cédula de ciudadanía No.16.237.776, en la calle 166 No.19B-50, localidad de Usaquén de esta ciudad, por medio de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar el presente providencia en lugar público de la Secretaria Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a os 1 8/ ENE 2008

ISABÉL C. SERRATO T. Directora Legal Ambiental

Provecto: Alicia Baquero, Revisó: Isabel Cristina Serrato, CT, 8504 3-09-07 SYNTOFARMA S.A. OM-05-00-08 *100108*